

**EXPEDIENTE:** R.R.A.I./0769/2022/SICOM.

**RECURRENTE:** ██████████<sup>1</sup>

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO.

**COMISIONADO PONENTE:** C. JOSUÉ  
SOLANA SALMORÁN.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDÓS.** -----

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0769/2022/SICOM interpuesto por el recurrente ██████████ por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, “Secretaría General de Gobierno”, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO.** Solicitud de información.

Con fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, el ahora recurrente denominado ██████████ realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado “Secretaría General de Gobierno” misma que fue registrada mediante folio 201182522000234, en la que requirió lo siguiente:

“Solicito copias de los CURSOS CON VALOR CURRICULAR, que menciona el Lic. Eduardo Velazquez Alzúa, cuanta la Pasante en Nutrición ANA GAZGA PÉREZ en el oficio SGG/DA/DRH/708/2022 de fecha 08 de agosto de 2022. Relacionados a la pregunta 4 de mi solicitud de información, la cual mencionaba lo siguiente: 4. ¿Cuenta con algún Diplomado o Curso con valor curricular en temas de Transparencia?

Anexo los oficios de contestación.

En caso de no contar con ellos, solicitó se realice el ACTA DE INEXISTENCIA correspondiente y una disculpa por falsedad de declaración firmada por el

<sup>1</sup> Testado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO. (texto marcado con negro)

Secretario General de Gobierno así como por el Lic. Eduardo Velázquez Alzúa y Ana Gazga Pérez.” [sic]

Anexa con la solicitud antes expuesta, el oficio SGG/DA/DRH/708/2022, suscrito por el Lic. Eduardo Velázquez Alzúa, Director de Administración del Sujeto Obligado, mismo que se reproduce a continuación:

En atención a su oficio número **SGG/SJAR/CEI/UT/332/2022**, de fecha 3 del presente mes y año, derivado de la solicitud de información número 201182522000192; señalo que conforme a las facultades conferidas a la Secretaría General de Gobierno, artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y al Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, en el artículo 18 y 19 del Reglamento Interno de la misma Secretaría y respecto a lo que solicitan comunico lo siguiente:

- 1.- La titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, Ana Gazga Pérez, no cuenta con cédula profesional.
- 2.- La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, Ana Gazga Pérez, no cuenta con Título universitario.
- 3.- La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, Ana Gazga Pérez, no es Licenciada en Derecho.
- 4.- La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, Ana Gazga Pérez, si, cuenta con cursos en temas de Transparencia.
- 5.- El superior Jerárquico de la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, Ana Gazga Pérez, es el Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos.
- 6.- El número de cédula profesional del Secretario General de Gobierno es: **3500086**
- 7.- El número de cédula profesional del Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos es: **10136385**

8.- La Remuneración al Desempeño laboral de la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, Ana Gazga Pérez, es conforme al tabulador autorizado por la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado.  
RDL: \$9,405.00.

## **SEGUNDO.** Respuesta a la solicitud de información.

Atento a lo anterior, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió al recurrente el oficio: SGG/SJAR/CEI/UT/0415/2022, de fecha veinte de septiembre del dos mil veintidós, suscrito por la C. Ana Gazga Pérez, Coordinadora de Enlace Institucional y titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:



# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIPO Oaxaca | @OCAIP\_Oaxaca



En atención a su solicitud de información con número de folio 201182522000234 de fecha 13 de septiembre de dos mil veintidós, realizada a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0), informo a usted lo siguiente:

**Pregunta.** - Solicito copias de los CURSOS CON VALOR CURRICULAR, que menciona el Lic. Eduardo Velázquez Alzúa, cuanta la Pasante en Nutrición ANA GAZGA PÉREZ en el oficio SGG/DA/DRH/708/2022 de fecha 08 de agosto de 2022. Relacionados a la pregunta 4 de mi solicitud de información, la cual mencionaba lo siguiente: 4. ¿Cuenta con algún Diplomado o Curso con valor curricular en temas de Transparencia?

Anexo los oficios de contestación.

En caso de no contar con ellos, solicito se realice el ACTA DE INEXISTENCIA correspondiente y una disculpa por falsedad de declaración firmada por el Secretario General de Gobierno así como por el Lic. Eduardo Velázquez Alzúa y Ana Gazga Pérez." (SIC)

**Respuesta:** A continuación, se enlista la relación de cursos de capacitación a los que ha asistido la Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, mismos que han sido impartidos por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tema
Obligaciones en materia de Transparencia
Obligaciones en materia de Protección de Datos Personales
Ley General de Archivos
Funciones de las Áreas en temas de Transparencia

Adjunto evidencias.



**OGAIPO**  
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

El Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del  
Estado de Oaxaca  
otorga la presente

**CONSTANCIA**  
A:  
**ANA GAZGA PÉREZ**

Por haber asistido a la capacitación en el tema  
"Obligaciones en materia de Protección de Datos  
Personales",  
Impartida virtualmente el 17 de mayo del presente año.

Oaxaca de Juárez, Oax., 24 de mayo de 2022.

  
C. José Luis Echegarria Morales  
COMISIONADO PRESIDENTE



**OGAIPO**  
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

El Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del  
Estado de Oaxaca  
otorga la presente

**CONSTANCIA**  
A:  
**ANA GAZGA PÉREZ**

Por haber asistido a la capacitación en el tema  
"Funciones de las Áreas",  
Impartida virtualmente el 16 de mayo del presente año.

Oaxaca de Juárez, Oax., 20 de mayo de 2022.

  
C. José Luis Echegarria Morales  
COMISIONADO PRESIDENTE

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OCAIP\_Oaxaca




**OGAIPO**  
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

El Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del  
Estado de Oaxaca

otorga la presente

**CONSTANCIA**  
A:  
**ANA GAZGA PÉREZ**

Por haber asistido a la capacitación en el tema  
"Obligaciones en materia de Transparencia",  
Impartida virtualmente el 05 de mayo del presente año.

Oaxaca de Juárez, Oax., 11 de mayo de 2022.



C. José Luis Echeverría Morales  
COMISIONADO PRESIDENTE



**OGAIPO**  
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

El Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del  
Estado de Oaxaca

otorga la presente

**CONSTANCIA**  
A:  
**ANA GAZGA PÉREZ**

Por haber asistido a la capacitación en el tema  
"Ley General de Archivos",  
Impartida virtualmente el 08 de junio del presente año.

Oaxaca de Juárez, Oax., 10 de junio de 2022.



C. José Luis Echeverría Morales  
COMISIONADO PRESIDENTE

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

### TERCERO. Interposición del recurso de revisión.

Con fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta del Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

"Hago de su concomimiento que lo solicitado por fueron los CURSOS CON VALOR CURRICULAR, que que menciona el Lic. Eduardo Velazquez Alzúa, cuanta la Pasante en Nutrición ANA GAZGA PÉREZ en el oficio SGG/DA/DRH/708/2022 de fecha 08 de agosto de 2022. Relacionados a la pregunta 4 de mi solicitud de información, la cual mencionaba lo siguiente: 4. ¿Cuenta con algún Diplomado o Curso con valor curricular en temas de Transparencia?

Sin embargo las constancia de los cursos que me adjuntan con sencillo y NO CON VALOR CURRICULAR, ya que quiero ver el valor curricular de cada uno, por lo que solicito copias de los CURSOS CON VALOR CURRICULAR, en caso de que mintieran en el oficio que anexe, al no saber que un curso sencillo y uno

con valor curricular son diferentes, sobre todo por el valor, solicito que me lo hagan saber y una disculpa pública por su negligencia.

.” [sic]

#### **CUARTO.** Admisión del recurso interpuesto.

Con fecha cinco de octubre del dos mil veintidós, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso R.R.A.I./0769/2022/SICOM, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia con fecha cinco de octubre del mismo año, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes..

#### **QUINTO.** Alegatos del sujeto obligado.

Con fecha trece de octubre del dos mil veintidós, se registró mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de alegatos y pruebas por parte del sujeto obligado, por medio del oficio SGG/SJAR/CEI/UT/513/2022, de fecha doce de octubre del dos mil veintidós, suscrito por la C. Ana Gazga Pérez, Coordinadora Institucional y titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mismo que se reproduce a continuación:

Ana Gazga Pérez, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que acredito con copia simple del oficio de mi designación, en tiempo y forma, dentro del plazo establecido, con fundamento en el artículo 147, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, manifiesto lo siguiente:

Que, en este acto, en primera instancia, vengo en tiempo y forma a solicitar LA ACUMULACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN, toda vez que el mismo recurrente MORENA 2023, interpuso con antelación, en contra de mi representada (Secretaría General de Gobierno), y por el mismo tema, además del presente medio de impugnación, el Recurso de Revisión, R.R.A.I./0711/2022/SICOM, de fecha 19 de septiembre del presente año, cuyo Comisionado Ponente es el Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Fundo mi petición, en el lineamiento octogésimo octavo de los "Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia", toda vez que se adecua al presente caso en concreto, y que a la letra reza:

"Cuando exista la posibilidad de acumular recursos de revisión por haber derivado de respuestas a solicitudes cuyo tema sea similar o idéntico y se trate del mismo sujeto obligado o cuando haya identidad de partes, aquellos encargados de los recursos que fueron recibidos con posterioridad podrán requerir la acumulación al encargado de aquel recurso que haya sido recibido primero, mediante el SIGEMI.

Para tales efectos, podrán iniciar un subproceso de acumulación, en el cual deberán indicar a qué recurso requieren que sea acumulado.

El encargado que tiene el recurso más antiguo, será notificado de dicha solicitud a través del tablero de "Notificaciones" y podrá aceptar o rechazar la acumulación. Sin importar cuál sea la elección, será notificada a quien solicitó la acumulación mediante el tablero de "Notificaciones". Cuando el recurrente o su representante hayan elegido, como medio de notificación, correo electrónico, en su caso, la notificación del acuerdo de acumulación podrá realizarse por medio del SIGEMI. En estos casos, el SIGEMI emitirá un acuse y el organismo garante deberá confirmar que realizó la notificación al recurrente" (SIC)



Independientemente de lo anterior, desde este momento, de igual manera, doy cumplimiento y respuesta a su acuerdo de vista, de fecha 5 de octubre del año en curso, mismo que nos fue notificado el día 5 del mismo mes y año, dictado en el expediente del Recurso de Revisión de número al rubro citado y que fue promovido por, MORENA 2023(SIC), en contra de supuestos actos de la Secretaría General de Gobierno, en los siguientes términos:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el día diez de agosto de dos mil veintidós, este Sujeto Obligado dio puntual respuesta, en tiempo y forma, a la solicitud de información con número de folio 201182522000243 de Morena 2023, tal como se advierte en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0). La mencionada solicitud de información contiene las siguientes interrogantes:

Solicito copias de los CURSOS CON VALOR CURRICULAR, que menciona el Lic. Eduardo Velázquez Alzúa, cuanta la Pasante en Nutrición ANA GAZGA PÉREZ en el oficio SGG/DA/DRH/708/2022 de fecha 08 de agosto de 2022. Relacionados a la pregunta 4 de mi solicitud de información, la cual mencionaba lo siguiente: 4. ¿Cuenta con algún Diplomado o Curso con valor curricular en temas de Transparencia? Anexo los oficios de contestación. En caso de no contar con ellos, solicito se realice el ACTA DE INEXISTENCIA correspondiente y una disculpa por falsedad de declaración firmada por el Secretario General de Gobierno así como por el Lic. Eduardo Velázquez Alzúa y Ana Gazga Pérez. (SIC)

2.- Mediante oficio SGG/SJAR/CEI/UT/04-15/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, se da respuesta y se enlistan la relación de cursos de capacitación con valor curricular, a los que ha asistido la Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, mismos que han sido impartidos por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir, en la entidad, alguna otra instancia del gobierno o pública que se encargue de impartir enseñanzas en este tema.

Tema
Obligaciones en materia de Transparencia
Obligaciones en materia de Protección de Datos Personales
Ley General de Archivos
Funciones de las Áreas en temas de Transparencia

3.- El medio de impugnación interpuesto por Morena 2023, y mismo que dio origen al mencionado recurso de revisión, en sus puntos petitorios a la letra dice lo siguiente:

Hago de su conocimiento que lo solicitado por fueron los CURSOS CON VALOR CURRICULAR, que que menciona el Lic. Eduardo Velázquez Alzúa, cuanta la Pasante en Nutrición ANA GAZGA PÉREZ en el oficio SGG/DA/DRH/708/2022 de fecha 08 de agosto de 2022. Relacionados a la pregunta 4 de mi solicitud de información, la cual mencionaba lo siguiente: 4. ¿Cuenta con algún Diplomado o Curso con valor curricular en temas de Transparencia? Sin embargo las constancias de los cursos que me adjuntan con sencillo y NO CON VALOR CURRICULAR, ya que quiero ver el valor curricular de cada uno, por lo que solicito copias de los CURSOS CON VALOR CURRICULAR, en caso de que mintieran en el oficio que anexo, al no saber

que un curso sencillo y uno con valor curricular son diferentes, sobre todo por el valor, solicito que me lo hagan saber y una disculpa pública por su negligencia. (SIC)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 147 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, formulo los siguientes:

### ALEGATOS.

PRIMERO. – Como es de observarse con la lectura de sus diversas solicitudes de información, mismas que ofrezco más adelante como pruebas de mi parte, así como de sus supuestos e infundados agravios, el quejoso ha sido y es obstinado en que se le entregue un documento, cuyo encabezado indique textualmente: "Diplomado o curso con valor curricular" y no acepta injustificadamente, que se le haya enviado un documento cuyo título, señala "constancia", y que sirve de base, para acreditar la asistencia y participación de la C. Ana Gazga Pérez, lo cual resulta ocioso, toda vez que, para efectos de acreditar el curso de capacitación de la cuestionada, resultan ser exactamente lo mismo, de hecho, son sinónimos, y ambos conceptos se utilizan indistintamente. Tan es así, que la propia Real Academia Española (RAE) los define de la siguiente manera:

\*CONCEPTO. La constancia es un documento similar al certificado. Los dos acreditan la veracidad de hechos o situaciones que se han dado o se dan en la realidad. No existe una diferencia clara y definida entre ambos documentos, razón por la cual se utilizan los dos indistintamente, como sinónimos." (SIC)

SEGUNDO. – En ningún momento se le ha negado su derecho de acceso a la información, al contrario, se ha proporcionado la información con la que se cuenta aun cuando no sean propiamente diplomados o alta especialidad, sin que esto quiera decir que la suscrita carece de conocimientos en la materia, a pesar de que ninguna norma en materia de transparencia a nivel nacional, ni local, ni la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca lo obligue, pero no hemos podido satisfacer su necesidad de información.

Como se puede advertir, en ningún momento se ha dejado de cumplir con la obligación de brindar acceso a la información pública, al contrario, se atendió, en tiempo y forma, tres solicitudes de información:

Solicitud	Fecha
201182522000192	3 de agosto de 2022
201182522000234	13 de septiembre de 2022
201182522000259	26 de septiembre de 2022

A más de lo anterior, el ahora quejoso, ha sido incisivo y ha interpuesto 3 distintas solicitudes de información, así como 2 recursos de revisión donde el tema recurrente versa sobre la persona de la suscrita. A todas y cada una de ellas, se ha atendido.

TERCERO. – Resulta, por demás, innecesaria la utilización de lenguaje ofensivo y doloso por la parte recurrente, es menester observar y de llamar la atención, que este asunto, por como lo ha venido esgrimiendo la parte recurrente, al parecer, va más allá de un interés en el tema de transparencia como la aparenta, para ello hay que considerar lo siguiente:

Los comentarios ofensivos y doloosos con los que se manifiesta el recurrente, el lenguaje ofensivo con el que se refiere a la persona que ocupa el cargo de Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a quien, de manera peyorativa, llama: "...la Pasante en Nutrición..."(SIC), negando mi derecho al nombre, cuando sabemos que ninguna disciplina está peleada con los temas de transparencia, protección de datos personales, archivos y gobierno abierto; al

contrario, se enriquece con la visión de diversas disciplinas además de que, ni en la Ley General ni en la Local en la materia, ni en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca establece, para el cargo, disciplina alguna o título profesional en el tema que nos ocupa.

Comunico a usted lo anterior, C. Comisionado Ponente, en estricto apego a mi derecho y al derecho del Director Administrativo de esta institución, establecidos en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 135, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. – Como se puede observar en párrafos anteriores, esta Unidad de Transparencia ha mostrado su voluntad para atender, en todo momento, los requerimientos de la parte recurrente, en tiempo y forma.

Todo lo anterior, lo comunica el sujeto obligado al recurrente para los efectos lugares que corresponda.

**SEXTO.** Vencimiento del plazo para promover alegatos por las partes.

Que mediante certificación secretarial de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintidós, transcurrió el plazo legal otorgado a las partes, a efecto de promover en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera dentro del presente procedimiento, en el que solo se registraron manifestaciones del Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la

Plataforma Nacional de Transparencia, no así del promovente por lo que se realiza la inscripción correspondiente.

#### **SÉPTIMO.** Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha siete de noviembre del año dos mil veintidós se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I./0769/2022/SICOM, al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

### **C O N S I D E R A N D O**

#### **PRIMERO.** Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24. 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura

Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

## **SEGUNDO.** Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día trece de septiembre del año dos mil veintidós, registrándose escrito por parte del Sujeto Obligado el día veintiocho de septiembre del año en curso, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## **TERCERO.** Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”*** - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

***SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.*** - - - - -

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, es que del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo.

#### **CUARTO.** Estudio del caso.

La fijación de la litis en el presente recurso de revisión consiste en corroborar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, cumple con la normatividad de la materia, informando conforme a lo solicitado además de fundar y motivar adecuadamente la respuesta y con ello atender plenamente el derecho de acceso a la información pública para el solicitante, para en su caso ordenar o no según corresponda la entrega de la información en los términos solicitados por el recurrente.

El recurrente manifiesta que el Sujeto Obligado incumple con su obligación de brindar la información correspondiente a su solicitud de información, ya que remite documentación que no corresponde con lo solicitado.

Por su parte, el Sujeto Obligado considera que en la respuesta que emite atiende oportunamente la solicitud planteada, remitiendo los documentos que requiere el

solicitante, por consiguiente reitera en alegatos que la información remitida corresponde con lo solicitado.

Expuesto lo anterior, con la finalidad de resolver el presente recurso, es imperativo citar lo establecido en los artículos 6°, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3°, décimo tercer párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

**“Artículo 6. ...**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo** de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

**III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública,** a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

**“Artículo 3. ...**

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- **Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad,** entidad y organismo **de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,** órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.** Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;

III.- **Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales,** al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, **en los términos que fije la ley,** la cual establecerá los supuestos de excepción;

El énfasis es propio.

Del análisis de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los preceptos constitucionales citados, y atendiendo al alcance de los principios de exhaustividad y máxima publicidad que le impone la ley, en específico se aprecia que, en el caso concreto, la respuesta a la solicitud planteada por el recurrente satisface plenamente lo solicitado, razón por lo que es oportuno analizar que:

La Carta Magna y la Constitución local, establecen las normas base que regirán el derecho de acceso a la información pública por parte de las y los ciudadanos, así como también la obligación fundamental de los diversos sujetos obligados de atender adecuadamente las solicitudes y remitir la información que le corresponde informar en el ámbito de su competencia. Es claro el mandamiento constitucional federal y local de informar por los sujetos obligados a los diversos solicitantes de aquella información tengan bajo su resguardo y corresponda por las funciones que realizan, es una obligación ineludible que no queda al arbitrio de las autoridades cumplir.

Al respecto la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece a la letra en los numerales 2 primer párrafo, 9 primer párrafo y 10, fracciones I, II, IV y XI lo siguiente:

“**Artículo 2.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información



pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.”

“**Artículo 9.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.”

“**Artículo 10.** Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

I. Constituir y mantener actualizado los sistemas de archivo y gestión documental, en coordinación con las áreas administrativas del sujeto obligado;

II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;

IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables; y

XI. Responder las solicitudes de acceso de información que le sean presentadas en términos de Ley.”

De la normatividad citada anteriormente debemos entender que la obligación de informar por parte de los sujetos obligados debe ser de manera proactiva, es decir, promoverá la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley, con la finalidad de facilitar el acceso de la información a las y los ciudadanos. Así mismo, toda información pública deberá ser primigeniamente facilitada para su consulta a los diversos solicitantes, para ello deberán documentar la información de las actividades que realicen debiendo sistematizar, es decir, organizar adecuadamente la información. Como se aprecia, la obligación de informar es ineludible para los sujetos obligados y trascendente en aras de una sociedad informada y participativa.

En este orden de ideas es imperativo que los sujetos obligados constituyan y mantengan actualizado sus sistemas de archivo y gestión documental, toda vez que es su obligación documentar todos los actos que realicen en el ejercicio de sus

atribuciones y la ejecución de recursos públicos, debiendo por ende sistematizar esta información para ponerla a disposición de las y los ciudadanos.

Así mismo se aprecia el carácter imperativo respecto de la obligación de informar por parte de los sujetos obligados de toda aquella información que se considere de interés público, atendiendo debida y oportunamente las diversas solicitudes de acceso a la información que le sean remitidas por así corresponder al ámbito de su competencia.

Ahora bien, del caso en concreto el recurrente, le solicita al sujeto obligado:

Copias de los CURSOS CON VALOR CURRICULAR, de la Pasante en Nutrición ANA GAZGA PÉREZ, servidora pública en la Dependencia.

Expuesto lo anterior, conforme a lo establecido en la legislación federal, en específica la contenida en los artículos 11, 18 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, son sujetos obligados y tienen como obligaciones comunes y específicas las siguientes:

“**Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática”

“**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones”

“**Artículo 23.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.”

El énfasis es nuestro.



Como se observa, los Órganos y Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, son considerados sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública y, por consiguiente, entre las diversas obligaciones que les impone la ley de la materia están las siguientes:

<b>Primero</b>	Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible;
<b>Segundo</b>	Deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;
<b>Tercero</b>	Transparentar y permitir el acceso a la información pública, debido a que reciben y ejercen recursos públicos; y
<b>Cuarto</b>	Transparentar y permitir el acceso a la información pública, debido a que realizan actos de autoridad;

Es decir, los datos que le solicita el recurrente al sujeto obligado tienen el carácter de información pública (copias de los cursos de valor curricular de un servidor público) siendo que además es información de interés público.

Aunado a lo anterior, los numerales 7 fracción I y último párrafo y 9 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determinan el carácter de sujeto obligado de los órganos y dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, reiterando que le son comunes y deberán transparentar la información referida en el artículo 70 de la Ley General, mismos que se reproducen a continuación:

**“Artículo 7.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley:

I. El Poder Ejecutivo del Estado

Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias correspondientes a los entes establecidos en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público.”

**Artículo 9.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos



jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Los actos de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo anterior, incluyen no sólo las decisiones definitivas, también los procesos deliberativos, así como aquellas decisiones que permitan llegar a una conclusión final.”

Así mismo, el contenido del segundo y cuarto párrafo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establecen lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3.-** En el ejercicio de sus funciones el Poder Ejecutivo implementará el principio de gobierno abierto orientado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación de la gestión gubernamental, participación ciudadana y uso de tecnologías de información.

El Titular del Poder Ejecutivo impulsará a través de lineamientos de gobierno abierto la implementación de prácticas de transparencia, participación ciudadana y de evaluación de la gestión gubernamental para alcanzar los principios contemplados en el presente artículo.”

Como se aprecia la ley local le impone a los Órganos y Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado cumplir ineludiblemente las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Así mismo, la ley específica del Poder Ejecutivo establece que se implementará un gobierno abierto orienta a cumplir los principios de transparencia y acceso a la información. Luego entonces podemos establecer que de la información solicitada es de la plena competencia del sujeto obligado y primigeniamente le corresponde informar al recurrente, sin embargo, es preciso estudiar la manera en la que dio respuesta a la solicitud el sujeto obligado.

Ahora bien, respecto a cómo atendió la solicitud de información pública el sujeto obligado por medio de su Unidad de Transparencia y áreas administrativas es oportuno revisar el contenido del documento con el que da respuesta, en el que realiza las siguientes acciones:

INFORMACIÓN REQUERIDA:	RESPUESTA EMITIDA:
Copias de los CURSOS CON VALOR CURRICULAR, de la Pasante en Nutrición	Remite copia de los cursos de capacitación a los que ha asistido la servidora pública de



ANA GAZGA PÉREZ, servidora pública en la Dependencia.	la que solicita información, mismos que han sido impartidos por el OGAIP.
---	---

Conforme a lo anterior, en vía de alegatos enunciaron tanto el recurrente como el sujeto obligado lo siguiente:

INCONFORMIDAD:	ALEGATOS:
Hago de su conocimiento que lo solicitado por fueron los cursos con valor curricular, sin embargo las constancia de los cursos que me adjuntan con sencillo y no con valor curricular, ya que quiero ver el valor curricular de cada uno, por lo que solicito copias de los cursos con valor curricular, en caso de que mintieran en el oficio que anexe, al no saber que un curso sencillo y uno con valor curricular son diferentes, sobre todo por el valor, solicito que me lo hagan saber y una disculpa pública por su negligencia.	Reitera que los documentos proporcionados corresponden a lo solicitado, en ningún momento se ha negado el derecho de acceder a la información al recurrente y que los documentos que le han sido remitidos atienden a la naturaleza requerida, por ende se tiene por cumplida la obligación

Ante lo antes expuesto corresponde analizar si la respuesta emitida atiende plenamente lo solicitado. Por una parte, el solicitante requiere copia de cursos con valor curricular en materia de transparencia de una servidora pública en específico y a su vez el sujeto obligado le remite copia de constancias de capacitación de esta servidora pública en materia de transparencia expedidas por el OGAIP.

Ahora bien, el término “valor curricular” está enfocado a presentar alguna constancia que demuestre haber obtenido conocimientos de algún tema o materia en específico mediante algún curso o programa de capacitación que no necesariamente tiene validez ante la SEP, diferente es que se refiera a la “validez oficial” o “certificación” de un curso, entorno a ello, si hablamos de validez oficial, se refiere al acto de una autoridad educativa con un plan o programa de estudio que particularmente imparte, lo cual genera el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

No es óbice mencionar que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece en el artículo 69 que la designación de los responsables de las Unidades de Transparencia dependerán del titular del Sujeto Obligado y en el artículo 70 establece que dicho titular deberá



contar con experiencia mínima en materias de transparencia, acceso a la información, archivos, protección de datos personales y gobierno abierto.

A juicio de esta autoridad los documentos solicitados atienden plenamente el requerimiento planteado, puesto que documentan el conocimiento específico en materia de transparencia de la servidora pública en cuestión, ahora bien, el valor curricular lo acredita el sujeto obligado, puesto que bajo su más estricta responsabilidad manifiesta que es el carácter con el que tiene por reconocidos estos documentos, al reiterar ese carácter en la respuesta inicial y los alegatos emitidos el sujeto obligado tiene por acreditado el valor de los documentos y por consiguiente el conocimiento en la materia de la persona a la que fueron expedidos estos.

Aunado a lo anterior, en caso de que el recurrente combata la veracidad de los documentos expuestos por el sujeto obligado nos encontraríamos ante la actualización de una causal de improcedencia del presente procedimiento, contenida en la fracción V del artículo 154 de la ley local en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por razón de los argumentos esgrimidos anteriormente, este Órgano Garante advierte que el Sujeto Obligado cumplió con sus obligaciones de informar al solicitante en los términos planteados en la solicitud primigenia, por lo que los motivos de la inconformidad del recurrente se consideran infundados.

Por ende, y atendiendo a que el sujeto obligado demuestra fehacientemente cumplir plenamente con lo solicitado por el recurrente, en consecuencia, se confirma la respuesta emitida por el sujeto obligado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos: 152 fracción II y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### **QUINTO.** Decisión.

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la recurrente, en consecuencia, se **CONFIRMA** la

respuesta del Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos: 152 fracción II y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### **SEXTO.** Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 45 fracción II del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta resolución, éste Consejo General **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, debido a cumple en los términos que determina la ley su obligación de informar y atender la solicitud de información.

**TERCERO.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

\_\_\_\_\_  
MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_  
LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN  
**COMISIONADO**

\_\_\_\_\_  
LIC. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA  
**COMISIONADA**

\_\_\_\_\_  
LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES  
**COMISIONADA**

\_\_\_\_\_  
LIC. XÓCHITL ELIZABETH MENDEZ  
SÁNCHEZ  
**COMISIONADA**

\_\_\_\_\_  
LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0769/2022/SICOM, de fecha diez de noviembre del dos mil veintidós.